



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 de mayo de 2012

OFCTCP N° 0027/ 2012

Señor

JAIME ORTEGA ROJAS

Director Ejecutivo

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

Calle 30 No. 15-17.

Ciudad.

REFERENCIAL	
Fecha de la Consulta....:	17 de enero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	016-CONSULTA ESCRITA
Terna.....:	Certificar si unos registros contables se ajustan a los PCGA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar:

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2850 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar las operaciones anunciadas en la consulta, no obstante la posibilidad que tiene la entidad consultante de apoyarse en el conocimiento profesional de un contador público, al amparo de los artículos 1 y 2 de la ley 43 de 1990.

De otra parte las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 que desarrolla el decreto 3567 de 2011, y dentro de estos no se obtiene que el propósito del legislador sea que este organismo atienda nada distinto de lo que le corresponda según su naturaleza y funciones de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que su consulta no es de la orbita del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no obstante en su momento este organismo, mediante Oficio del 26 de abril, ha orientado respecto al tema objeto de consulta al amparo del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: LAPC.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP